



Making Waves Academy
Una Escuela Autónoma Pública

Procedimientos Uniformes Para Presentar Quejas (UCP) 2017-2018

Making Waves Academy
4123 Lakeside Drive
Richmond, CA 94806
510-262-1511

Políticas y Procedimientos del UCP
adoptados por nuestra
Junta Directiva el
14 de diciembre de 2017

Este documento contiene las reglas y las instrucciones con respecto a la presentación, la investigación y la resolución de una queja bajo los Procedimientos Uniformes Para Presentar Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) relacionada a una supuesta violación por “Making Waves Academy” (Academia Haciendo Olas) de las leyes o los reglamentos federales o estatales gobernando los programas educativos, incluyendo el incumplimiento con las leyes relacionadas a las cuotas de alumnos y a nuestro **Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés)**.

Este documento presenta información sobre como nosotros procesamos las quejas del UCP con respecto a programas o actividades particulares que están sujetas al UCP.

Una queja bajo el UCP es una declaración escrita y firmada por un denunciante alegando una violación de las leyes o los reglamentos federales o estatales, lo que puede incluir un alegato de discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso escolar ilegal, o cobrarles cuotas a los alumnos para participar en una actividad educativa, o el incumplimiento con los requisitos de nuestro LCAP. Un denunciante es cualquier individuo, incluyendo un representante debidamente autorizado o un tercero interesado, una agencia pública, una organización que presenta una queja escrita alegando violación de las leyes o los reglamentos federales o estatales, incluyendo alegatos de discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso escolar ilegal, e incumplimiento con las leyes relacionadas a las cuotas de alumnos o al incumplimiento con los requisitos de nuestro LCAP. Si el denunciante no puede poner la queja en escrito, debido a una discapacidad o al analfabetismo, nosotros le ayudaremos a presentarla.

Las Responsabilidades de “Making Waves Academy”

Nosotros tendremos la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables.

Nosotros investigaremos y buscaremos resolver, de acuerdo con nuestro proceso de UCP, cualquier queja alegando la falta de cumplir con las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables incluyendo, pero no limitado a, alegatos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, o el incumplimiento con las leyes relacionadas a todos los programas y las actividades implementadas por “Making Waves Academy” que están sujetas al UCP.

“Making Waves Academy” elaboró el proceso de Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por nuestra junta directiva. Los programas y las actividades sujetas al UCP son:

- Educación para Adultos
- Programa de Educación y Seguridad Después del Horario Escolar
- Educación Vocacional de Agronomía
- Centros de Educación de Indoamericanos y Evaluaciones del Programa de Educación de la Primera Infancia
- Educación Bilingüe
- Programas de California de Asistencia y Revisión Entre Compañeros
- Educación Técnica y Vocacional; Capacitación Técnica
- Educación Técnica
- Cuidado y Desarrollo Infantil
- Nutrición Infantil
- Educación Compensatoria
- Programas Consolidados para la Asistencia por Categorías
- Períodos de Curso sin Contenido Educativo (para los grados de nueve a doce)
- Ayuda para Compensar Efectos Económicos
- Educación de Alumnos en Cuidado Adoptivo Temporal, Alumnos Sin Hogar, y Ex-Alumnos del Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar
- Programas de Estudiantes Aprendiendo Inglés Como Segundo Idioma
- Ley Cada Estudiante Triunfa / Que Ningún Niño se Quede Atrás (Títulos I a VII)
- Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP)
- Educación para Estudiantes Migratorios
- Minutos de Instrucción de Educación Física (para los grados de primero a sexto)
- Cuotas a los Alumnos
- Adaptaciones Razonables para una Alumna Lactando
- Centros y Programas Regionales de Oficios y Ocupaciones
- Planes de Seguridad Escolar
- Educación Especial
- Centro Estatal de Educación Preescolar
- Educación para la Prevención del Uso de Tabaco

Las siguientes quejas serán remitidas a otras agencias para una resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso de UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos sean hechos aplicables por acuerdos separados entre entidades:

1. Alegatos de maltrato a menores serán remitidos al Departamento del Condado de Servicios Sociales (DSS), División de Servicios de Protección o a la agencia apropiada del orden público.
2. Quejas de salubridad y seguridad con respeto al Programa de Desarrollo Infantil serán remitidos al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones acreditadas, y al administrador regional apropiado del Desarrollo Infantil para instalaciones exentas de una licencia.
3. Quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar laboral serán enviadas al Departamento de Estado de Equidad en el Empleo y la Vivienda (DFEH, por sus siglas en inglés).
4. Alegatos de fraude deberán ser remitidos a la Sucursal Legal, de Auditoría y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

Una cuota de alumno es una tarifa, deposito, u otro cobro impuesto a los alumnos, o a los padres o tutores del alumno, en violación de los códigos estatales o las disposiciones constitucionales que

requieren que las actividades educativas sean proporcionadas libres de cobros a todos los alumnos sin tomar en cuenta la habilidad o la disposición de su familia de pagar las cuotas o solicitar exenciones especiales. Actividades educativas son aquellas ofrecidas por una escuela, una escuela autónoma, o una oficina del condado de educación que constituyen una parte fundamental de la educación, incluyendo, pero no limitado a, las actividades del plan de estudios y extracurriculares.

Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a, todos los siguientes:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para matricularse en la escuela o las clases, o como una condición para participar en una actividad de clase o extracurricular, sin tener en cuenta si la clase o la actividad es optativa u obligatoria, o es para crédito académico.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno es requerido hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, u otro material o equipo.
3. Una compra que un alumno es requerido hacer para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

El LCAP es un elemento importante de la Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos (LCFF, por sus siglas en inglés), el sistema actualizado de finanzas escolares que modernizó como California financia a sus escuelas de kínder a duodécimo grado. Bajo el LCFF, nosotros somos requeridos preparar un LCAP, que describe como nosotros intentamos cumplir con nuestras metas anuales para nuestros alumnos, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales o locales identificadas de acuerdo con la § 52060(d) del Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés).

Nosotros aseguramos la diseminación anual de una notificación escrita de nuestros procedimientos de quejas a todos los estudiantes, los empleados, los padres o tutores de nuestros estudiantes, los miembros del comité asesor de la escuela, los oficiales o representantes apropiados de una escuela privada, y otras partes interesadas, que incluye información con respeto a los alegatos sobre discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso escolar.

Nuestra Notificación Anual de UCP también incluyera información sobre los requisitos, desde la § 49010 hasta la § 49013 del EC, relacionados a las cuotas de alumno e a la información sobre los requisitos de la § 52075 del EC relacionados al LCAP.

Nuestra Notificación Anual del UCP deberá ser en inglés y en la lengua materna, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación, o modo de comunicación del destinatario de la notificación.

La siguiente persona está responsable por recibir e investigar quejas y garantizar nuestro cumplimiento:

Nombre y Título: Alton B. Nelson Jr., Presidente Ejecutivo

Dirección: 4123 Lakeside Drive. Richmond, CA 94806

Teléfono: 510-262-1511 Correo Electrónico: anelson@mwacademy.org

La persona o la oficina responsable por el cumplimiento y las investigaciones está bien informada de las leyes y los programas a los que está asignada a investigar.

“Making Waves Academy” investigará todos los alegatos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ilegal en contra de cualquier grupo protegido como está identificado en la § 200 y la § 220 del Código de Educación y la § 11135 del Código de Gobierno (GC, por sus siglas en inglés), incluyendo cualquier característica actual o percibida como está establecido en la § 422,55 del Código Penal (PC), o basado en la asociación de una persona con otra persona o un grupo con una o más de

estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad que nosotros administramos, que está financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda económica del estado.

Las quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ilegal deberán ser presentadas a más tardar seis meses desde la fecha que la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ocurrió, o seis meses desde la fecha que el denunciante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

Todos los denunciantes están protegidos de represalias.

Nosotros aconsejamos a los denunciantes de su derecho de buscar una acción correctiva por la ley civil bajo las leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

Si “Making Waves Academy” encuentra merito en una queja con respeto a las Cuotas de Alumnos, los Planes de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP), la Educación de Alumnos en Cuidado Adoptivo Temporal, Alumnos Sin Hogar, y Ex-Alumnos del Tribunal de Menores ahora matriculados en nuestra escuela, las Adaptaciones Razonables para una Alumna Lactando, los Períodos de Curso sin Contenido Educativo (para los grados de nueve a doce), y los Minutos de Instrucción de Educación Física (de primero a octavo grado), nosotros proporcionaremos una acción correctiva. En el caso de quejas relacionadas a Períodos de Curso sin Contenido Educativo, Adaptaciones Razonables para una Alumna Lactando, y Educación de Alumnos en Cuidado Adoptivo Temporal, Alumnos Sin Hogar, y Ex-Alumnos del Tribunal de Menores ahora matriculados en nuestra escuela, el remedio ira al alumno afectado. En el caso de quejas relacionadas a las Cuotas de Alumnos, los Minutos de Instrucción de Educación Física y el LCAP, el remedio ira a todos los alumnos y a los padres/tutores afectados.

Una queja acerca de cuotas a los alumnos puede ser presentada al Presidente Ejecutivo de la escuela o a nuestro superintendente o su designado.

Una queja sobre cuotas a los alumnos y/o el LCAP puede ser presentada anónimamente si el denunciante proporciona evidencia o información que resulta en evidencia que apoya un alegato de incumplimiento.

Una queja sobre cuotas a los alumnos deberá ser presentada a más tardar un año desde la fecha que la supuesta violación ocurrió.

Nosotros aseguramos que un intento será hecho en buena fe para emplear esfuerzos razonables para identificar y reembolsar enteramente a los alumnos, y a los padres o los tutores que pagaron la cuota de alumno dentro de un año antes de presentar la queja.

Nosotros proporcionaremos una oportunidad para los denunciantes y/o sus representantes presentar evidencia o información.

El rechazo por el denunciante de proporcionarle al investigador los documentos u otra evidencia relacionada a los alegatos en la queja, o de otra manera fallar o negar cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la anulación de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar los alegatos.

El rechazo por “Making Waves Academy” de proporcionarle al investigador el acceso a los registros y/u otra información relacionada al alegato en la queja, o de otra manera fallar o negar cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recopilada que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de una acción correctiva a favor del denunciante.

La queja será investigada, y un informe escrito con una decisión será emitido al denunciante por nosotros, dentro de 60 días desde la fecha de recibir la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión de tiempo.

Este informe incluirá los siguientes elementos:

- i. Conclusiones fácticas basadas en la evidencia recopilada.
- ii. Conclusiones de ley.
- iii. Disposición de la queja.
- iv. Razón por tal disposición.
- v. Acciones correctivas, si alguna es justificada.
- vi. Notificación del derecho del denunciante a apelar nuestra decisión al CDE (Departamento de Educación de California)
- vii. Procedimientos que deberán ser seguidos para iniciar una apelación al CDE.

Una apelación es una solicitud hecha por escrito a un nivel más alto que el nivel de revisión original por una parte agraviada solicitando reconsideración o una re-investigación de la decisión de una entidad jurídica inferior.

Un denunciante puede apelar nuestra decisión de una queja de UCP con respecto a todos los programas educativos federales y estatales sujetos al UCP.

Para apelar una decisión de queja de UCP, el denunciante debe presentar al CDE una apelación escrita dentro de 15 días de recibir la decisión. Esta apelación al CDE debe explicar completamente la base para la apelación, declarando como los hechos de nuestra decisión están incorrectos y/o como la ley fue mal aplicada.

Además, la apelación deberá ser enviada al CDE con: (1) una copia de la queja original presentada localmente; y (2) una copia de nuestra decisión de esta queja original presentada localmente.

Leyes Federales y Estatales citadas:

20 Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés) § 6301 y siguientes

34 Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés) §§ 299.11 & 300.510-511

Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) §§ 200, 220, 222, 234.1-234.5, 262.3, 8200-8493, 8500-8538, 32280-32289; 33380-33384, 35186, 44500, 47606-47606.5, 47607.3, 48645.5, 48853, 48853.5, 48985, 49010-49013, 49069.5, 49490-49570, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.1-51228.3, 52059, 52060-52075, 52160, 52300-52480, 52500-52616.4, 54440-54445, 56000-56865, 59000-59300, 64000 (a)

Código de Gobierno de California (GC) § 11135

Código de California para la Seguridad y la Salud Pública (HSC, por sus siglas en inglés) § 104420

Código Penal de California (PC, por sus siglas en inglés) § 422.55

Código del Bienestar Social e Instituciones de California (WIC, por sus siglas en inglés) §§ 300, 309, 602

Código de Reglamentos de California, Título 5 (5 CCR) §§ 4600-4687